



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

Al: Denunciado, Bryan Israel Pazmiño Castillo.

Dentro de la causa signada con el Nro. 079-2024-TCE (Acumulada), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio de 2024.- Las 13h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Memorando Nro. TCE-FMB-PPP-034-2024, de 10 de julio de 2024, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Acta de Sorteo **Nro. 090-11-07-2024-SG**, que conforme lo certifica el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 11 de julio de 2024, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, del recurso de apelación interpuesto dentro de la causa Nro. **079-2024-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de abril de 2024, a las 09h13, que indica: “(...) se recibe del ingeniero Luis Alberto Coles Rea, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, un (01) escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos ciento cuarenta y ocho (148) fojas” (fs. 161).

Una vez verificado el escrito y sus anexos (fs. 149 a 158), se colige que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, interpuesta por el ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en contra de los señores: Washington Francisco López Guerrero, responsable del manejo económico; Brayan Israel Pazmiño Castillo, procurador común; y, Ángel Gustavo Ushca Quinatoa, jefe de campaña de la Alianza Encontrémonos por Bolívar, Lista 21-100, para la dignidad de



concejales urbanos del cantón Echeandía, provincia Bolívar, por no haber presentado los informes de cuenta de campaña, enmarcándose en el artículo 281, numeral 1) del Código de la Democracia.

- 1.2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 040-24-04-2024-SG**, de 24 de abril de 2024, así como de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que, el conocimiento de la causa identificada con el Nro. **079-2024-TCE**, le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 159-161).
- 1.3. Mediante auto de acumulación de 16 de mayo de 2024, a las 14h53, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso, en lo principal, la acumulación de la causa Nro. **078-2024-TCE**, a la causa Nro. **079-2024-TCE**, sustanciada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 389-395 vta.).
- 1.4. El 17 de mayo de 2024, a las 12h10, a través de auto de acumulación, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal dispuso que se acumule la causa Nro. 078-2024-TCE, a la causa Nro. 079-2024-TCE (fs. 401-403).
- 1.5. El 04 de julio de 2024, a las 12h00, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia dentro de la presente causa (fs. 477-491).
- 1.6. Mediante escrito ingresado el 09 de julio de 2024, a las 10h34, en las direcciones electrónicas de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y su patrocinador, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia *ut supra* (fs. 511-524).
- 1.7. El 10 de julio de 2024, a las 09h00, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, concedió el recurso de apelación interpuesto (fs. 527-528).
- 1.8. Con memorando Nro. TCE-FMB-PPP-034-2024, de 10 de julio de 2024, la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez instancia, remite a la Secretaría General, el expediente íntegro de la causa **Nro. 079-2024-TCE (Acumulada)** (fs. 532).



1.9. Acta de Sorteo **Nro. 090-11-07-2024-SG**, de 11 de julio de 2024; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que, el conocimiento de la causa **Nro. 079-2024-TCE (Acumulada)**, en segunda instancia, en virtud del recurso de apelación interpuesto, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 534-536).

1.10. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador, el 11 de julio de 2024, a las 15h42, compuesto de seis (06) cuerpos, en quinientos treinta y seis (536) fojas.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez Sustanciador, **avoco conocimiento** del recurso vertical interpuesto dentro de la presente causa, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia emitida por el doctor Fernando Muñoz Benítez, el 04 de julio de 2024, a las 12h00; por tanto, hago saber a las partes que, su sustanciación se encuentra a mi cargo; y, al amparo de lo previsto en el artículo 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso de apelación; y, **dispongo**:

PRIMERO: (Convocatoria Juez Suplente).- Por cuanto el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra legalmente impedido de intervenir en la presente causa, a través de Secretaria General, previo el trámite correspondiente, convóquese al juez suplente en el orden de designación, a fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver el recurso de apelación presentado.

SEGUNDO: (Convocatoria Pleno y Remisión Expediente).- A través de Secretaria General:

- Convóquese al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que conocerá y resolverá el recurso de apelación interpuesto; y,
- Remítase copia de todo el expediente en formato digital, a los señores jueces que integrarán el Pleno.

TERCERO: (Correr Traslado).- Córrese traslado a los denunciados, con la copia simple del escrito mediante el cual el ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, interpone recurso de apelación a la sentencia de 04 de julio de 2024, a las 12h00.

CUARTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:



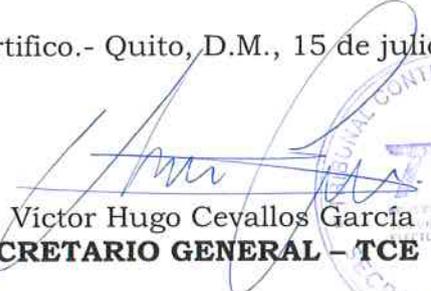
- Al denunciante, ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: luiscoles@cne.gob.ec
romuloaiza@cne.gob.ec
 - La casilla contencioso electoral Nro. **008**.
- A los denunciados: Washington Francisco López Guerrero y Ángel Gustavo Ushca Quinatoa, y a su abogado patrocinador en:
 - los correos electrónicos: erick.garcia.abogado@gmail.com
peteronmoreta@yahoo.com
- Al denunciado, Bryan Israel Pazmiño Castillo, en la cartelera virtual, página web institucional, por no cuanto no ha señalado correo electrónico para notificaciones.
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en:
 - Correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
 - Casilla contencioso electoral **Nro. 003**

QUINTO: (Secretaría).- Actúe el abogado Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ - TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 15 de julio de 2024.


Ab. Víctor Hugo Cevallos García
SECRETARIO GENERAL - TCE
MS

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Fernando Muñoz Benítez.

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 079-2024-TCE (ACUMULADA)

Ing. **LUIS ALBERTO COLES REA**, ecuatoriano, con número de cédula de ciudadanía N.-020198424-2, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación empleado público, con correo electrónico luiscoles@cne.gob.ec, domiciliado en el cantón Guaranda; Provincia de Bolívar, en mi calidad de Director de la Delegación Electoral de Bolívar, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante **RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-25-5-2023**, de 25 de mayo de 2023; Comparezco, presento y fundamento el **RECURSO DE APELACIÓN**, conforme al artículo 43 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en los siguientes términos:

PRIMERO: DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO ANTE EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO:

- 1.1** El presente recurso de apelación es competencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: NOMBRES COMPLETOS DE QUIEN COMPARECE, CON LA PRECISIÓN DE SI LO HACE POR SUS PROPIOS DERECHOS O POR LOS QUE REPRESENTA:

- 2.1** El recurrente es el Consejo Nacional Electoral, representado por el Ing. **LUIS ALBERTO COLES REA**, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, conforme se acredita con la Resolución y acción de personal que se adjuntó y consta en autos dentro del expediente.

TERCERO: ESPECIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE EL CUAL INTERPONE EL RECURSO CUANDO SEA DEL CASO SE DEBE SEÑALAR LA AUTORIDAD QUE LA EMITIÓ.

- 3.1** El presente **RECURSO DE APELACIÓN** se interpone en contra de la **SENTENCIA** de fecha 04 de julio de 2024, a las 12h00, dentro de la **CAUSA No. 079-2024-TCE (ACUMULADA)**, dictada por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (Sustanciador) y que fue notificado a los correos electrónicos lucioles@cne.gob.ec; y, romuloaiza@cne.gob.ec. el día 04 de julio de 2024 16:05, del correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec.

- 3.2** Que en la parte resolutive de la **SENTENCIA** de fecha 04 de julio de 2024, a las 12h00, dentro de la **CAUSA No. 079-2024-TCE (ACUMULADA)**, dictada por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (Sustanciador) ¹ señala: "(...) **PRIMERO.- Declarar la nulidad de procedimiento administrativo relativo al examen de cuentas de campaña de la Alianza Encontrémonos por Bolívar Listas 21-100, para las dignidades de alcalde y concejales urbanos del cantón Echeandía;**

¹ CAUSA No. 079-2024-TCE (Acumulada)

y como consecuencia, rechazar la denuncia planteada (...)'.

CUARTO: EXPRESAR DE MANERA CLARA LOS HECHOS CON QUE BASA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS.

El recurso de apelación lo presento bajo los siguientes fundamentos:

4.1 Señores jueces, de conformidad con lo que establece:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 219, numeral 10 y artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

A la par, mediante RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-5-2-2022, de 5 de febrero de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2023, correspondiente a las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

La **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, en la provincia Bolívar, **REGISTRA** para el proceso electoral "ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023" en calidad de RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, al Sr. **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO**, en calidad de **PROCURADOR COMÚN** al Sr. **BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO**, y en calidad de **JEFE DE CAMPAÑA** al Sr. **ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATOA**, prueba de ello constan en el expediente los FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS, como paso a señalar:

(Código: 7457) **ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA;**

(Código: 7273) **CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA;**

En el desarrollo de la defensa técnica se demostró ante el Juez a quo todas y cada una de las pruebas que en legal y debida forma se ha anunciado esto con el fin de demostrar que las presuntas infracciones electorales incurridas por el **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO; PROCURADOR COMÚN Y JEFE DE CAMPAÑA** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, por la omisión en **NO DESVANECER LAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN LOS INFORMES DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA (QUINCE DÍAS (15 días))** y notificadas legalmente con la **RESOLUCIONES de fechas 27 de diciembre de 2023**, incumplimiento que encajó claramente en el apartado sobre las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, determinado en el artículo 281 del Código de la Democracia, y que en el desarrollo de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos efectuada el día miércoles 05 de junio de 2024, a las 10h00 se demostró la responsabilidad, la tipicidad y el nexo causal de los infractores; Mas sucede que en la:

4.2 En la **SENTENCIA** de fecha 04 de julio de 2024, a las 12h00, dentro de la **CAUSA No. 079-2024-TCE (ACUMULADA)**, dictada por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (Sustanciador), se hace constar en el **ANÁLISIS SOBRE EL FONDO**, partiendo desde el **PUNTO 44²**, que establece como:

² Ibidem.

"(...) **Problema jurídico de forma: ¿El Consejo Nacional Electoral ha cumplido el debido proceso en el examen de cuentas de campaña electoral, previo a la presentación de la denuncia materia del presente análisis?**" (sic).

-518-
quien es el
alce

Y aborda en esta **SENTENCIA** de fecha 04 de julio de 2024, a las 12h00, dentro de la **CAUSA No. 079-2024-TCE (ACUMULADA)**, dictada por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (Sustanciador), en su **PUNTO 57**:

"(...) **57.** Mediante certificación de 24 de abril de 2024, emitida por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, fedataria pública para el efecto, magister Diana Carolina Sanabria Orna, **se hace conocer que, a la fecha de emisión del certificado, no se habría presentado la documentación requerida para subsanar las observaciones formuladas, ni se habría presentado recurso alguno en sede administrativa.** Este elemento es considerado un hecho probado y cierto, por haber sido practicado como prueba documental, durante el desarrollo de la audiencia oral única de prueba y alegatos (...)” (sic).

Lo manifestado lo refuto totalmente esto debido a que el juez sustanciador confunde falazmente una **RAZÓN** con una **CERTIFICACIÓN**, ya que como consta en el expediente las pruebas anunciadas y practicadas a **foja 75 (CONCEJALES URBANOS ECHEANDIA)** y a **foja 257 (ALCALDE ECHEANDIA)**, el suscrito denunciante hizo constar claramente, las **RAZONES** donde la **actuaria Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar**, sienta **RAZÓN** con fecha **viernes 19 de enero de 2024** donde manifiesta que **"se recepto una carpeta color habano con 6 fojas (dignidad Concejales Urbanos Echeandia) - se recepto una carpeta color habano con 33 fojas (dignidad Alcalde Echeandia)"** y **presentado por el Responsable del Manejo Económico de la ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, así:

Setenta y cinco 75

DELEGACIÓN PROVINCIAL
ELECTORAL DE BOLÍVAR



SECRETARÍA GENERAL
ELECTORAL DE BOLÍVAR

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, siento por tal que siendo las dieciséis horas con treinta minutos de los viernes 19 de enero de 2024, ante esta Delegación Provincial Electoral de Bolívar, se recepto una carpeta color habano con 6 fojas, mediante oficio suscrito por el Lic. Francisco López Guerrero, Responsable de manejo económico, de la **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLÍVAR, LISTAS 21-100**, de la dignidad de **Concejales urbanos del Cantón Schabuma, ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERENDUM 2023. LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 19 de enero de 2024

Ab. Diana Carolina Sanabria Orna,
SECRETARÍA GENERAL DELEGACIÓN
PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR



24 abril 2024

Guayaquil, 19 de enero de 2024

Ab. Diana Carolina Sanabria Orna,
SECRETARÍA GENERAL DELEGACIÓN
PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR.

Con lo expuesto en líneas anteriores contradice lo detallado en el **PUNTO 57** de la **SENTENCIA** de fecha 04 de julio de 2024, a las 12h00, dentro de la **CAUSA No. 079-2024-TCE (ACUMULADA)**, dictada por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (Sustanciador), ya que se manifiesta que: "**Mediante *certificación de 24 de abril de 2024*, emitida por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, fedataria pública para el efecto, magister Diana Carolina Sanabria Orna, se hace conocer que, a la fecha de emisión del certificado, no se habría presentado la documentación requerida para subsanar las observaciones formuladas (...)**", esto porque se confunde una RAZÓN con una CERTIFICACIÓN, como paso a señalar

En este sentido lo que se debía haber tomado en cuenta es la **RAZÓN** de fecha 19 de enero de 2024 de las dignidades de **CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA** y **ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA** de la **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100**, para realizar el **ANÁLISIS SOBRE EL FONDO** de la **SENTENCIA** de fecha 04 de julio de 2024, a las 12h00, dentro de la **CAUSA No. 079-2024-TCE (ACUMULADA)**, dictada por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (Sustanciador); Y no una **CERTIFICACIÓN** de fecha 24 de abril de 2024, que es otro acto administrativo emanado de la fedataria de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, que detalla la **NO PRESENTACIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS O CONTENCIOSOS ELECTORALES** de la **RESOLUCIÓN N°.CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR (CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA)** y **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0149-27-12-2023-JUR, (ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA)**, de fecha 27 de diciembre de 2023, como paso a señalar:



259-
documentos
y otros

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, **CERTIFICO**, que revisados los archivos de esta Delegación, desde el **28 de diciembre de 2023 hasta el 24 de abril de 2024**, ante la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, **NO se ha presentado recurso administrativo o contencioso electoral en contra de la RESOLUCIÓN NO. CNE-DPEB-D-PGE-0148-27-12-2023-JUR, SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DESCRITAS EN EL INFORME DE (QUINCE DÍAS) DEL EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES CPCCS-2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS CANTON ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21-100** adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y que fue notificada el **28/12/2023 LO CERTIFICO.**

Guatemala, 24 de abril de 2024

Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna
SECRETARÍA GENERAL DE LA
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, **CERTIFICO**, que revisados los archivos de esta Delegación, desde el **28 de diciembre de 2023 hasta el 24 de abril de 2024**, ante la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, **NO se ha presentado recurso administrativo o contencioso electoral en contra de la RESOLUCIÓN NO. CNE-DPEB-D-PGE-0149-27-12-2023-JUR, SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DESCRITAS EN EL INFORME DE (QUINCE DÍAS) DEL EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTON ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21-100**, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y que fue notificada el **28/12/2023 LO CERTIFICO.**

Guatemala, 24 de abril de 2024

Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna
SECRETARÍA GENERAL DE LA
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR

Como se puede apreciar en dicha **CERTIFICACIÓN** como se indica y que consta a **foja 77 (CONCEJALES URBANOS ECHEANDIA)** y a **foja 259 (ALCALDE ECHEANDIA)**, **JAMÁS DESCRIBE QUE NO SE HAYA PRESENTADO DOCUMENTACIÓN ALGUNA,**

sino se describe ampliamente la **NO PRESENTACIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS O CONTENCIOSOS ELECTORALES** de la **RESOLUCIÓN N°. CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR (CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA)** y **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0149-27-12-2023-JUR, (ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA)**, de fecha 27 de diciembre de 2023, lo que confunde y rebate la idoneidad de que se haya realizado un **ANÁLISIS DEL FONDO**, porque lo único que se pretende es confundir y dejar sin lugar una denuncia que ha sido sustentada, practicada como en derecho corresponde ya que dicho **PUNTO 57** de la **SENTENCIA** de fecha 04 de julio de 2024, a las 12h00, dentro de la **CAUSA No. 079-2024-TCE (ACUMULADA)**, dictada por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (Sustanciador), donde se manifiesta que: "*Mediante **certificación de 24 de abril de 2024**, emitida por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, fedataria pública para el efecto, magister Diana Carolina Sanabria Orna, (...) **NO SE HABRÍA PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS (...)***", lo que implica una clara vulneración al **DEBIDO PROCESO**, para ello:

-513-
que...
heee

El Art.76, numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, establece:

"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados..."

En la presente causa **NO** se ha respetado el **DEBIDO PROCESO**, siendo importante señalar que la Corte Constitucional mediante **Sentencia No. 219-15-SEP-CC**, dentro del Caso No. 1286-14-EP ha manifestado lo siguiente:

"El debido proceso se materializa en las garantías básicas que permiten el desarrollo de un procedimiento que dé un resultado justo, equitativo e imparcial, a fin de procurar el respeto a los derechos de toda persona que afronta un proceso, al reconocimiento del derecho a recibir un trato igual y el órgano jurisdiccional de utilizar la ley para su defensa y para el correcto juzgamiento, así como para lograr la plena satisfacción de los intereses individuales de las partes, observando el trámite propio de cada procedimiento, según sus características, y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Ha señalado esta Corte que el debido proceso conlleva un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones mínimas para la defensa, constituyendo además una concreta disposición desde el ingreso al proceso y durante el transcurso de toda la instancia, para concluir con una decisión adecuadamente motivada que encuentre concreción en la ejecución de lo dispuesto por los jueces. Por tanto, a este derecho como el "conjunto de principios a observar en cualquier procedimiento, no solo como orientación sino como deber, destinado a garantizar de manera eficaz los derechos de las personas";

Y, el derecho a la defensa de las partes consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, respecto del cual, la Corte Constitucional dentro de la sentencia mencionada en líneas anteriores se ha pronunciado de la siguiente manera:

"En cuanto al derecho a la defensa, previsto en el Art. 76 numeral 7, este constituye uno de los pilares indispensables del debido proceso y se define como el principio jurídico procesal o sustantivo mediante el cual, toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, el mismo que incluye la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente

al juez"; en concordancia con el Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ergo, se declara su validez.

4.3 En la **SENTENCIA** de fecha 04 de julio de 2024, a las 12h00, dentro de la **CAUSA No. 079-2024-TCE (ACUMULADA)**, dictada por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (Sustanciador), se hace constar en el **PUNTO 59³**, establece:

"(...) **59.** Sin perjuicio de ello, la autoridad electoral notificó a la mayoría de los responsables, esto es, al responsable de manejo económico, al procurador común y al jefe de campaña, quienes estaban obligados a la presentación de las cuentas de campaña electoral. **No obstante, no consta en el expediente que se haya notificado a los candidatos,** lo cual constituye una acción imperativa, de conformidad con lo prescrito en el artículo 233 del Código de la Democracia." (sic).

No estoy de acuerdo y refuto el **PUNTO 59** de dicha sentencia, esto debido a que y como consta en el expediente a **foja (14 y vuelta y foja 15)** se hace constar descrito en los **ANTECEDENTES (PUNTO 3)** del **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA** de forma evidente, claro y contundentemente el:

- **3.21 Oficio Nro.0016-CNE-DPEB-SG-2023**, de fecha 05 de junio de 2023, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE-Bolívar, oficio este que dirige al **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CANDIDATOS** de la **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21, e INFORMA CON EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA** esto de acuerdo al **artículo 233** del Código de la Democracia.

foja (14 y vuelta)

3.21. Mediante Oficio Nro. 0016-CNE-DPEB-SG-2023, de 5 de junio del 2023, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en su parte medular expresa: "*... La Delegación Provincial Electoral de Bolívar, informa con el carácter de obligatorio cumplimiento que el plazo máximo para la presentación del EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECCIONES SECCIONALES, CPPCS Y REFERENDUM 2023, es hasta las 17h00 del día VIERNES 23 de junio del año 2023; en las instalaciones de esta dependencia electoral.*

Es importante mencionar que esta NOTIFICACIÓN será enviada a los correos electrónicos que fueron registrados por cada uno de los candidatos/as, en los formularios de inscripción de candidaturas..."

- **3.22 RAZÓN**, de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE-Bolívar, en el que sienta razón de la notificación al **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CANDIDATOS** de la **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21, e INFORMA CON EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA** esto de acuerdo al **artículo 233** del Código de la Democracia.

³ Ibidem.

AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDÍA y EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDÍA, que derivo en concluir pero ya en otra etapa el **OTORGAR A TODOS (RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO; PROCURADOR COMUN; JEFE DE CAMPAÑA; CANDIDATOS ETC)** el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS**, para que desvanezcan las observaciones encontradas en dichos informes y **NOTIFICADOS** con la **RESOLUCIÓN N°.CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR; RESOLUCIÓN N°.CNE-DPEB-D-FGE-0149-27-12-2023-JUR** de fecha 27 de diciembre de 2023, es decir que nos encontramos en la etapa de **SUBSANACIÓN POR LAS OP** y que tiene que ver con el **artículo 236**, en concordancia con el artículo 66 del Reglamento Para el Control y Fiscalización Del Gasto Electoral, y es aquí EN ESTA ETAPA como se ha demostrado que se NOTIFICO de la misma forma A TODOS LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS (**Responsable Del Manejo Económico; Procurador Común; Jefe De Campaña; CANDIDATOS ETC**) y no como se pretende inducir una aplicabilidad del artículo 233 del Código de la Democracia en otra etapa aduciendo una falta de notificación de los candidatos pese a que se ha desvanecido dicho argumento. La aplicación del artículo 233 del Código de la Democracia se encuentra extemporáneo esto por ya haber superado esa etapa, y para mayor sustento incluso en la ETAPA DE APLICACIÓN DEL ART 236 DEL CD DONDE SE LES OTORGA QUINCE DÍAS PARA QUE SUBSANEN consta a **fojas (84 - 107)** el **INFORME EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA**, en especial consta a **fojas (90-91)** en los **ANTECEDENTES (PUNTO 3)** de dicho INFORME DE RATIFICACIÓN en especial en los puntos:

- **3.57 Oficio Circular Nro.025-CNE-DPE-B-SG-2023**, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE-Bolívar, oficio este que dirige a los **CANDIDATOS A CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA** de la **ALIANZA ENCONTREMOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100**:

- Sr. Gavilánez Mera Nelson Joel, **CANDIDATO (1)**;
- Sr. Estrella Sisa Miguel Ángel, **CANDIDATO (2)**;
- Sr. Guerrero Villacrés Dani Ubaldo **CANDIDATO (3)**;
- Sra. Villamar Rodríguez Marjorie Leonor **CANDIDATO (4)**;
- Sr. Andrade García Mercy Raquel **CANDIDATO (5)**;

- **3.58 extracto del correo institucional zimbra**, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE-Bolívar, con el que NOTIFICA por este medio electrónico a los correos electrónicos de los **CANDIDATOS A CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA** de la **ALIANZA ENCONTREMOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100** y la indicación del otorgamiento de Quince Días término para que desvanezcan las observaciones encontradas en la **RESOLUCIÓN N°.CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR**, de fecha 27 de diciembre de 2023, que tiene relación con el **EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA**.

- **3.59 RAZÓN**, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE-Bolívar, en el que sienta razón de la notificación a los **CANDIDATOS A CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA** de la **ALIANZA ENCONTREMOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100** y la indicación del otorgamiento de Quince Días término para que desvanezcan las observaciones encontradas en la **RESOLUCIÓN N°.CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR**, de fecha 27 de diciembre de 2023, que tiene relación con el **EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA**.

Es decir que la Delegación Provincial Electoral de Bolívar se ciñó estrictamente a lo que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (artículo 236), en concordancia con el Reglamento Para el Control y Fiscalización Del Gasto Electoral (artículo 66) y el **PUNTO 59** de la **SENTENCIA** de fecha 04 de julio de 2024, a las 12h00, dentro de la **CAUSA No. 079-2024-TCE (ACUMULADA)**, dictada por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (Sustanciador), produce una vulneración a la **SEGURIDAD JURÍDICA**.

Con respecto a la **SEGURIDAD JURÍDICA**, el artículo 82 de la Constitución de la República consagra que éste

"(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; constituyéndose entonces en un derecho integral, puesto que además de garantizar la supremacía constitucional, tutela la sujeción al marco jurídico existente por parte de las autoridades públicas".

La Corte Constitucional, en la **Sentencia número 089-17-SEP-CC**, dictada en el caso No.1304-16-EP, de marzo del año 2017, nos enseña:

"Así pues; el derecho constitucional al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, guarda íntima relación con el derecho a la seguridad jurídica, debido a que como los derechos constitucionales son indivisibles e interdependientes, no cabe duda que la autoridad pública, al garantizar las normas y los derechos de las partes dentro de un proceso administrativo o judicial, tiene que asegurar no solo el respeto a la Constitución de la República sino al resto del ordenamiento jurídico que contiene normas previas, claras y públicas, con lo cual, se consigue: "La sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución en donde la ley se concreta en la confiabilidad, en el ordenamiento jurídico, en la certeza sobre el derecho escrito vigente, es decir, el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica". En este contexto, el derecho a la seguridad jurídica es un derecho consustancial en nuestro Estado constitucional de derechos y justicia, cuya legitimidad encuentra fundamentación en el mismo texto constitucional cuando se garantiza el acatamiento a las garantías enunciadas explícitamente como tales, y el respeto a la aplicación de normas jurídicas previas, claras y públicas por parte de las autoridades competentes. En otros términos, supone la expectativa razonablemente fundada de los ciudadanos en saber la actuación de los poderes públicos en aplicación de las normas legales que integran nuestro ordenamiento jurídico.

Conforme lo prescribe el artículo 82 de la Constitución de la República, este derecho tiene una doble dimensión: por un lado, cuando se garantiza mediante el respeto, sujeción y cumplimiento a los principios y reglas contenidos en el texto constitucional, lo cual equivale a afirmar la importancia que posee la ley como vehículo generador de certeza; y por otro, cuando las autoridades públicas, en ejercicio de sus competencias, aplican, como ya se indicó, normas previas, claras y públicas.

Sobre lo afirmado, este máximo órgano de control e interpretación constitucional en la **Sentencia N.º110-14-SEP-CC**, caso N.º1733-11-EP, indicó que este derecho constitucional: Se constituye en un derecho transversal a todo el ordenamiento jurídico, por cuanto implica el respeto a la Constitución como la norma jerárquicamente superior que consagra los derechos constitucionales reconocidos por el Estado; prevé la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, con lo cual se logra la certeza del derecho en cuanto a la aplicación normativa. La seguridad

Delegación Provincial Electoral de Bolívar



-516-
que en cuanto
discusión

jurídica, por ende, proscribiremos la arbitrariedad en función del relevante papel que se concede a la ley (principio de jerarquía normativa) como mecanismo de defensa que asegura un trato igual de todos los ciudadanos ante la misma, frente a los posibles abusos de los órganos del Estado”

4.4 En la **SENTENCIA** de fecha 04 de julio de 2024, a las 12h00, dentro de la **CAUSA No. 079-2024-TCE (ACUMULADA)**, dictada por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (Sustanciador), se hace constar en el **PUNTO 60⁵**, establece:

“(…) **60.** El **requerimiento a todos los responsables solidarios para la presentación del informe de cuentas de campaña constituye una solemnidad sustancial prescrita por la ley y una actuación administrativa obligatoria para configurar la litis consorcio pasiva necesaria establecida en el artículo 233.** Esta omisión vicia de nulidad el procedimiento administrativo, materia de la presente sentencia, y no ha permitido configurar la legitimación pasiva necesaria para impulsar la presente denuncia, **vulnerándose así, el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa de quienes participaron en calidad de candidatos.** (...)” (sic).

Lo expuesto lo redarguyo, lo niego y no lo acepto, de acuerdo a las siguientes razones que en derecho me corresponden, así:

La CRE, en su **artículo 219, numeral 10** y **artículo 25 numeral 13** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral Ejecutivo, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas, para ello el mismo Código de la Democracia en el **CAPÍTULO SEGUNDO, Control del Gasto Electoral**, determina en el **artículo 211** que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. Y tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.

En efecto el legislador ha implementado así mismo en la norma ibidem el **CAPÍTULO QUINTO, Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral**, y lo distribuye en los siguientes apartados normativos:

Artículo 230⁶ En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

En el caso in examine la organización política (responsable del manejo económico) de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100, NO presenta en el período (plazo de 90 días) comprendido entre el 6 de febrero de 2023 y el 6 de mayo de 2023 las cuentas de campaña, lo que imposibilitaba a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo tendiente a examinar las cuentas de campaña a las que están obligadas las organizaciones políticas.**

⁵ Ibidem.

⁶ Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia Número de Norma: 2, Fecha de publicación: 2009-04-27, Tipo publicación: Registro Oficial, Suplemento, Estado: Reformado Número de publicación: 578.

(foja 14) Memorando donde se hace constar la totalidad de la presentación de los expedientes, así como OP que no presentaron dentro de los 90 días.

3.18. Mediante Memorando Nro. CNE-DPB-2023-1381-M, de 08 de mayo de 2023, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar Subrogante Ing. Santiago Quintana Álvarez, en el que se remite expedientes recibidos por Secretaría General del CNE-Bolívar, sobre cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales, CPPCS y Referéndum 2023, a la Ing. Pamela Cecilia García Tonato, Responsable de Fiscalización y Gasto Electoral, Encargada, en su parte medular: “... Me permito poner en su conocimiento para los fines según las competencias a usted atribuidas esta es los **EXPEDIENTES RECIBIDOS POR SECRETARÍA GENERAL DEL CNE-BOLÍVAR SOBRE CUENTAS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES, CPPCS Y REFERENDUM 2023**, que fueron puestos en su conocimiento a través de los Memorandos CNE-UPSGB-2023-0223-M y el Memorando Nro. CNE-UPSGB-2023-0226-M (Alcance), suscritos por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Analista Provincial de Secretaría General del CNE-Bolívar, del que solicito sean verificados y permanecieran en su custodia para el análisis correspondiente, tomando en cuenta que de la verificación realizada se determine que existan OP sin haber presentado, se proporcione la información correspondiente a la Unidad Provincial de Secretaría General, para la respectiva notificación del plazo adicional, conforme lo denota el artículo 28 del **REGlamento PARA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL GASTO ELECTORAL**...”

Artículo 233⁷ Si transcurrido el plazo establecido en esta Ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, el Consejo Nacional Electoral o sus unidades desconcentradas, requerirán a los responsables del manejo económico y a los candidatos para que entreguen dicha información en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.

En el caso en cuestión la organización política (responsable del manejo económico y candidatos) de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100, NO presenta en el plazo máximo de 15 días**, las cuentas de campaña, lo que imposibilitaba a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo tendiente a examinar las cuentas de campaña a las que están obligadas las organizaciones políticas. En este caso es importante indicar que y como consta a **foja (14 y vuelta y 15)** se hace constar evidentemente el:

- **3.21 Oficio Nro.0016-CNE-DPEB-SG-2023**, de fecha 05 de junio de 2023, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE-Bolívar, oficio este que dirige al **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CANDIDATOS** de la **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21**, e **INFORMA CON EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA** esto de acuerdo al **artículo 233** del Código de la Democracia.

3.21. Mediante Oficio Nro. 0016-CNE-DPEB-SG-2023, de 5 de junio del 2023, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en su parte medular expresa: “... La Delegación Provincial Electoral de Bolívar, informa con el carácter de obligatorio cumplimiento que el plazo máximo para la presentación del **EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECCIONES SECCIONALES, CPPCS Y REFERENDUM 2023**, es hasta las 17h00 del día **VIERNES 23 de junio del año 2023**; en las instalaciones de esta dependencia electoral.

Es importante mencionar que esta NOTIFICACIÓN será enviada a los correos electrónicos que fueron registrados por cada uno de los candidatos/as, en los formularios de Inscripción de candidaturas...”

⁷ Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia Número de Norma: 2, Fecha de publicación: 2009-04-27, Tipo publicación: Registro Oficial, Suplemento, Estado: Reformado Número de publicación: 578.

- **3.22 RAZÓN**, de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General del CNE-Bolívar, en el que sienta razón de la notificación a **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CANDIDATOS** de la **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21**, e **INFORMA CON EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA** esto de acuerdo al **artículo 233** del Código de la Democracia.

3.22. Mediante Mediante Razón de notificación, de fecha 8 de junio del 2023, suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; en la parte pertinente dice: "...NOTIFIQUE a los correos electrónicos, medios idóneos y señalados por la organización política: **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CANDIDATOS** de la Organización Política **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, con el Oficio Nro. 0016-CNE-DPEB-SG-2023, sobre el plazo máximo para la presentación del **EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECCIONES SECCIONALES, CPPCS Y REFERENDUM 2023**, ex hasta las 17h00 del día VIERNES 23 de junio del año 2023 en las instalaciones de esta dependencia electoral.- **LO CERTIFICO...**

Artículo 234^B Fenecido el plazo del artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral o su delegada o delegado, de oficio conminará a los representantes legales de las organizaciones políticas, procurador común en caso de alianzas y jefes de campaña para que procedan a presentar la información concerniente a las cuentas de campaña, dentro del plazo de quince días. De no hacerlo, previa denuncia correspondiente al Tribunal Contencioso Electoral, se sancionará de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En el caso en análisis la organización política en especial el responsable del manejo económico de la **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, con fecha 02 de agosto de 2023, mediante oficio sin número, el ingeniero Washington López Guerrero, en su calidad de Responsable del Manejo Económico de la dignidad de concejales urbanos y alcalde del cantón Echeandía, de la Alianza "Encontrémonos por Bolívar"; presentó, en 36 folios respectivamente de las dos dignidades su informe de cuentas de campaña, es decir en representación de todos los responsables de la administración, **lo que posibilita** desde el día de su presentación a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo tendiente a examinar las cuentas de campaña en este caso de la **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21 - 100** **EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA y EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA.**

Y en este caso aquí si se aplica la **Resolución de jurisprudencia obligatoria No. 01-JE-TCF,-2024**, de 05 de marzo de 2024; que estableció lo siguiente:

(...)

Subregla No. 2- En los casos en que el responsable del manejo económico no presentare el informe de cuentas, dentro de las 90 días prescritos en la ley, la

^B Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia Número de Norma: 2, Fecha de publicación: 2009-04-27, Tipo publicación: Registro Oficial, Suplemento, Estado: Reformado Número de publicación: 578.

administración electoral goza de competencia para requerir; conminar; examinar las cuentas y presentar la denuncia, a partir del día siguiente a la terminación del plazo de 90 días, en que se inicia el cómputo de los dos años para que opere la prescripción. Cumplidos los dos años, el Consejo Nacional Electoral o sus delegados provinciales, según corresponda, pierden competencia para presentar la denuncia, ante este órgano de administración de justicia electoral, por haber operado la prescripción'.

Entonces en el presente caso, subsanados los artículos 230, **233** y 234 del Código de la Democracia, con la documentación ingresada por la organización política, se procede a la **asignación** de las **Ordenes de Trabajo** en la que se le asigna al Fiscalizador el examen de cuentas de campaña electoral del **PROCESO ELECTORAL "ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS y REFERÉNDUM 2023"**, de los expedientes **EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA y EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA** correspondiente a la **ALIANZA ENCONTREMOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100**.

En el desarrollo de estos **EXAMENES DE CUENTAS DE CAMPAÑA**; en primer momento se emite:

- **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA;**
- **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA,**

Donde se determinan **CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES**, donde se concedió el **término de QUINCE DÍAS** a partir de la notificación, para que desvanezcan las observaciones descritas en el a los denunciados para que procedan a subsanar las observaciones constantes en los informes antes detallados, y NOTIFICADOS a través de la **RESOLUCIÓN N°. CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR y RESOLUCIÓN N°.CNE-DPEB-D-FGE-0149-27-12-2023-JUR**, de fecha 27 de diciembre de 2023, y mediante **Oficio Circular Nro. 026-CNE-DPE-B-SG-2023 y Oficio Circular Nro. 026-CNE-DPE-B-SG-2023**, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y dirigido al Sr. **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO: Sr. BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO, PROCURADOR COMÚN y Sr. ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATO, JEFE DE CAMPAÑA** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100** y que se convalida con el **Extracto del correo institucional zimbra y las Razones** de fecha 28 de diciembre de 2023, tomando en cuenta que se lo realizó de forma personal y por correo electrónico medios eficaces e idóneos que guardan relación con el DEBIDO PROCESO y no afectan la legítima defensa de las partes, es más se aseguró que exista un medio receptivo que permita conocer, analizar y desvanecer las observaciones.

Ahora bien, a través de Oficio S/N, de fecha de 19 enero de 2024, el Lic. Francisco López Guerrero, Responsable del Manejo Económico de la **ALIANZA ENCONTREMOS POR BOLIVAR, LISTA 21-100**, presentó la respuesta parcial al **Oficio Circular Nro. 026-CNE-DPE-B-SG-2023 y Oficio Circular Nro. 026-CNE-DPE-B-SG-2023**, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, sobre el término de **QUINCE DÍAS** para que desvanezca las observaciones descritas.

Con lo expuesto se emite la **(RATIFICACIÓN)**, de los

- **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA;**
- **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA,**

- 518 -
quinto
dieciséis

De cuyo Informe de Ratificación se Notifica acogiendo el mismo y mediante la emisión de la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-02o-15-04-2024-JUR y RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-021-15-04-2024-JUR**, de fecha 15 de abril de 2024, a los responsables de la administración y se fundamenta con las Razones de Notificación, Ejecutoria suscritas por la actuaria de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

He traído a colación todo el procedimiento aplicado en la **CAUSA No. 079-2024-TCE (ACUMULADA)** claro esta después y posterior a los ya aplicados artículos 230, **233** y 234 del Código de la Democracia, con el único objetivo de refutar lo que se señala en la **SENTENCIA** de fecha 04 de julio de 2024, a las 12h00, dictada por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (Sustanciador), donde se hace constar en el **PUNTO 60⁹**, establece: "(...) El **requerimiento a todos los responsables solidarios para la presentación del informe de cuentas de campaña constituye una solemnidad sustancial prescrita por la ley y una actuación administrativa obligatoria para configurar la litis consorcio pasiva necesaria establecida en el artículo 233**". Como se ha demostrado incansablemente el Juez sustanciador embrolla el artículo 233 del Código de la Democracia que como insisto nada tiene que ver con el análisis de los expedientes: **EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA y EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA**, porque a estos tiene un trato diferencial y descrito en el artículo **236** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia **en concordancia con el artículo 66** del Reglamento Para el Control y Fiscalización Del Gasto Electoral, que establece: que establece: "*Una vez concluido el examen de cuentas de campaña, el Consejo Nacional Electoral o su unidad desconcentrada, dictará la respectiva resolución en un término de treinta días. Para ello, deberá: (...) 2. **DE HABER OBSERVACIONES, disponer mediante resolución que las cuentas se subsanen en un término de quince días contados** desde la notificación. Transcurrido dicho término, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda. (...) En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas, el Consejo Nacional Electoral presentará la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y los órganos de control correspondientes.(...).*"

Es decir se hace efectiva la RESPONSABILIDAD SOLIDARIA (Art. 31 Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral), porque también en esta etapa la que la llamare de 'DESVANECIMIENTO (art. 236 CD)', también se notifico a los responsables de la administración incluido los CANDIDATOS pero en esta etapa la posterior a la aplicación de los artículos 230, **233** y 234 del Código de la Democracia, también cumpliendo con lo que determina el artículo 69 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral.- Notificación de resoluciones en sede administrativa.-

"(...) La notificación de las resoluciones en sede administrativa emitidas por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales, deberán tener la identificación plena del responsable del manejo económico, directivos de la organización política o social, procurador común en caso de alianzas, jefes de

⁹ Ibidem.

campaña y el ciudadano que forme parte del proceso en calidad de aportante; dichas notificaciones se harán en persona sin perjuicio de remitir correo electrónico y emplear todos los mecanismos que permitan garantizar el debido proceso, incluida la notificación por prensa escrita, en los casos en que fuere necesario (...)"

Entonces como se puede aseverar que en esta etapa se deba (**PUNTO 60 SENTENCIA** de fecha 04 de julio de 2024, a las 12h00), **requerir a todos los responsables solidarios (CANDIDATOS) la presentación del informe de cuentas de campaña**, si ya fue **presentada en los últimos 15 días** (artículo 234 Código de la Democracia) por parte de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, es por ello que se desarrolló el análisis de las cuentas con esa documentación presentada, por el contrario el (**PUNTO 60 SENTENCIA** de fecha 04 de julio de 2024, a las 12h00) establece que esta presentación del informe **constituye una solemnidad sustancial prescrita por la ley** en efecto en el artículo 230, **233** y 234 Código de la Democracia **y una actuación administrativa obligatoria** como lo hemos demostrado que incluso se ha notificado a todos los responsables tanto en la etapa del (**PLAZO DE 90 +15+15**) igual que en la etapa del (**DESVANECIMIENTO (art. 236 CD)**), **para configurar la litis consorcio**, para ello hay que distinguir la relación de los litis consortes con la contraparte. Salvo disposición en contrario, los litis consortes serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados y los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso, en los términos de los artículos 51 y 52 de la (COGEP C. O., 2020). En este contexto, en un proceso corresponde al juzgador verificar si las partes son o se encuentran legitimados, tanto en el proceso, como en la causa.

Algo semejante ocurre en el (**PUNTO 60, SENTENCIA** de fecha 04 de julio de 2024, a las 12h00) ya que se pretende insinuar que se ha **vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa de quienes participaron en calidad de candidatos**, que resulta ilógico por que los mismos así como fueron notificados tanto para la etapa del (**PLAZO DE 90 +15+15**) igual que en la etapa del (**DESVANECIMIENTO (art. 236 CD)**), en el desarrollo del análisis de (**RATIFICACIÓN**), de los **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA**; e **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA** se concluyó y recomendó que solo al **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, PROCURADOR COMÚN Y JEFE DE CAMPAÑA** se les atribuya la respectiva denuncia porque encajaban claramente en el apartado sobre las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, que determina el **artículo 281** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ya que los candidatos jamás en el desarrollo de dichos informes se les atribuyó una responsabilidad referente al (**art. 282 punto 4 punto 4.2.**) La candidata o candidato, electo o no, se le multará con el doble del aporte ilícito recibido. Perderá, además, el cargo para el cual fue elegido si se comprueba que recibió dolosamente contribuciones ilícitas, sea que éstas hayan sido entregadas a él personalmente, a su jefe de campaña o a quien fue responsable del manejo económico de su campaña; éste estará obligado a informar en forma inmediata sobre todos los aportes recibidos. (...) **6.** Las candidatas o candidatos de las organizaciones políticas o alianzas que hayan sido electos y cuyos responsables económicos o procuradores comunes, hubieren presentado las cuentas adulteradas perderán el cargo para el que fueron electos, además de las sanciones que establece la presente Ley, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. (...).

Por lo expuesto la **SENTENCIA** de fecha 04 de julio de 2024, a las 12h00, dentro de la **CAUSA No. 079-2024-TCE (ACUMULADA)**, dictada por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (Sustanciador) vulnera el principio de

MOTIVACIÓN, Al respecto, es necesario precisar que la Constitución de la República del Ecuador, ha otorgado a la "motivación" una importancia esencial, y exige que esté presente en todos los actos administrativos, por tratarse de una de las garantías que integran el derecho de las personas a la defensa. El **artículo 76, numeral 7, literal I)** de la CRE que determina lo siguiente: "No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho". La misma norma determina que el efecto que produce la indebida motivación de los actos administrativos y de los fallos, es la **nulidad**.

El Dr. Jorge Zavala Egas, distingue entre "motivo" y "motivación". Anota que los " motivos" son los "supuestos de hecho que las normas jurídicas han previsto para el cumplimiento de los fines específicos del órgano administrativo, para que, coherentemente, se cumpla la finalidad perseguida por la potestad otorgada en determinadas situaciones fácticas reales, ya previstas por la norma".

Sin duda la Corte Constitucional mediante **Sentencia No. 1158-17-EP/21**, de fecha 20 de octubre de 2021, con respecto al "Caso Garantía Constitucional", se aleja explícitamente del test de motivación, y con base a la jurisprudencia reciente de la Corte, establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la referida garantía. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76.7.I de la CRE). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales, es decir de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad.

La Corte Constitucional determina tres tipos básicos de deficiencia motivacional: (1) la inexistencia; (2) la insuficiencia; y, (3) la apariencia. La argumentación jurídica es inexistente cuando la respectiva decisión carece totalmente de fundamentación normativa y de fundamentación fáctica. Una argumentación jurídica es insuficiente cuando la respectiva decisión cuenta con alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, pero alguna de ellas es insuficiente porque no cumple el correspondiente estándar de suficiencia. Una argumentación jurídica es aparente cuando, a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas es, en realidad, inexistente o insuficiente porque está afectada por algún tipo de vicio motivacional. Una argumentación jurídica es incoherente cuando la misma puede lucir suficiente, pero alguna de sus partes está viciada por contener enunciados incoherentes y, por tanto, la suficiencia motivacional podría ser solo aparente, pues los enunciados incoherentes no sirven para fundamentar una decisión. Una argumentación jurídica es inatinerente, cuando en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica se esgrimen razones que "no tienen nada que ver" con el punto controvertido, esto es, no guardan relación semántica general con la conclusión final de la argumentación y, por tanto, con el problema jurídico de que se trate. Dicho de otro modo, una inatinencia se produce cuando el razonamiento del juez "equivoca el punto" de la controversia judicial. Una argumentación jurídica puede lucir suficiente, pero alguna de sus partes podría estar viciada por ser incongruente con el debate judicial y, por tanto, la suficiencia motivacional podría ser solo aparente, pues las respuestas incongruentes a los problemas jurídicos del caso no sirven para fundamentar una decisión. En síntesis, estas pautas que incorporan la tipología de las deficiencias motivacionales, o de incumplimientos del criterio rector (Art. 76.7.I CRE).

QUINTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO:

5.1 De conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo **268 numeral 6**.

5.2 De conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en los artículos **43, 213, 214, 215, 216, 217**.

SEXTO: LAS PRUEBAS QUE SE ENUNCIA:

6.1 Integralmente presento todos los recaudos que constan en autos dentro del proceso en el expediente **CAUSA No. 079-2024-TCE (ACUMULADA)**, tales como:

CAUSA No. 078-2024-TCE (ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA):

- Formulario de Inscripción de Candidaturas (**Código: 7457**) del **PROCESO "ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023"** de la dignidad de **ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA** el **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, Registra en el mismo en calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO**, Sr. **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO**, en calidad de **PROCURADOR COMÚN**, Sr. **BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO** y en calidad de **JEFE DE CAMPAÑA**, Sr. **ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATOA**.
- **Oficio S/N**, de 02 de Agosto del 2023, suscrito por Ing. López Guerrero Washington Francisco **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, presento a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar el expediente de cuentas de campaña electoral del **PROCESO ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023** de la dignidad de **ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA**, documentación ingresada en la Secretaría de la Delegación Provincial de Bolívar, con fecha 02 de Agosto de 2023.
- **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100**, fecha 28 de noviembre del 2023, donde se les otorgo el término de **QUINCE DÍAS (15 días)**.
- **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0149-27-12-2023-JUR**, de fecha 27 de diciembre de 2023, que tiene relación con el **EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100**.
- **Oficio Circular Nro. 026-CNE-DPE-B-SG-2023**, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar **CON SUMILLA INSERTA DE RECIBIDO** del Sr. **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO**, Responsable del Manejo Económico de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, en la que se **NOTIFICO** con el contenido legal, reglamentario y sus efectos jurídicos la **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0149-27-12-2023-JUR**.
- **Extracto Correo institucional zimbra**, de fecha 28 de diciembre de 2024 a las 14:18, remitido por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, con la que procede a la notificación a los franciscoprovi17@gmail.com del Sr. **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO** en calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO**.
- **Razón de Notificación** de fecha 28 de diciembre de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial

Electoral de Bolívar en la que pone en conocimiento que la **NOTIFICACIÓN** se la realiza por **correo electrónico y de forma personal**, medios idóneos y legales la **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0149-27-12-2023-JUR**, de fecha 27 de diciembre de 2023 al Sr. **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO** en calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR**.

-520-
quinientos
veinte

- **Oficio Circular Nro. 026-CNE-DPE-B-SG-2023**, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar **CON SUMILLA INSERTA DE RECIBIDO** del Sr. **BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO, PROCURADOR COMÚN** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, en la que se **NOTIFICO** con el contenido legal, reglamentario y sus efectos jurídicos la **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0149-27-12-2023-JUR**.
- **Extracto Correo institucional zimbra**, de fecha 28 de diciembre de 2024 a las 14:18 remitido por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, con la que procede a la notificación a los correos bipclex93@gmail.com del Sr. **BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO** en calidad de **PROCURADOR COMÚN**.
- **Razón de Notificación** de fecha 28 de diciembre de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en la que pone en conocimiento que la **NOTIFICACIÓN** se la realiza por **correo electrónico y de forma personal**, medios idóneos y legales la **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0149-27-12-2023-JUR**, de fecha 27 de diciembre de 2023 al Sr. **BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO** en calidad de **PROCURADOR COMÚN** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**.
- **Oficio Circular Nro. 026-CNE-DPE-B-SG-2023**, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar **CON SUMILLA INSERTA DE RECIBIDO** del Sr. **ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATOA, JEFE DE CAMPAÑA** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, en la que se **NOTIFICO** con el contenido legal, reglamentario y sus efectos jurídicos la **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0149-27-12-2023-JUR**.
- **Extracto Correo institucional zimbra**, de fecha 28 de diciembre de 2024 a las 14:18 remitido por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, con la que procede a la notificación a los correos gustavoushca@yahoo.es del Sr. **ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATOA** en calidad de **JEFE DE CAMPAÑA**.
- **Razón de Notificación** de fecha 28 de diciembre de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en la que pone en conocimiento que la **NOTIFICACIÓN** se la realiza por **correo electrónico y de forma personal**, medios idóneos y legales la **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0149-27-12-2023-JUR**, de fecha 27 de diciembre de 2023 al Sr. **ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATOA** en calidad de **JEFE DE CAMPAÑA** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**.
- **Oficio S/N**, de fecha de 19 enero de 2024, el Lic. Francisco López Guerrero, Responsable del Manejo Económico de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21-100**, presenta la respuesta parcial al **Oficio Circular Nro. 026-CNE-DPE-B-SG-2023**, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, sobre el término de **QUINCE DÍAS** para que desvanezca las observaciones descritas.
- **RAZÓN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN** de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la

Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en la que textualmente dice: "(...) *siento por tal que siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos de hoy viernes 19 de enero de 2024, ante esta Delegación Provincial Electoral de Bolívar, se receipto una carpeta color abanó con 33 fojas, Mediante oficio suscrito por el Lic. Francisco López Guerrero, Responsable de manejo económico, de la **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTAS 21-100, de la dignidad de Alcalde del Cantón Echeandía, ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERENDUM 2023. LO CERTIFICO***"

- **Razón de Ejecutoria**, de fecha 04 de enero de 2024, suscrita por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar de la **NOTIFICACIÓN** de la **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0149-27-12-2023-JUR**, e **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100.**
- **Certificación**, de fecha 24 de abril de 2024, suscrita por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, sobre presentación de **recurso administrativo o contencioso electoral** de la **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0149-27-12-2023-JUR**, e **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100.**
- **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA (RATIFICACIÓN), EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100** de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por el Ing. **José Luis Solano Peñafiel**, Analista Provincial de Participación Política del CNE-Bolívar.
- **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-021-15-04-2024-JUR**, de fecha 15 de abril de 2024, de **RATIFICACIÓN DEL EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21-100.**
- **Oficio Circular Nro. 021-CNE-DPE-B-SG-2024**, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar **CON SUMILLA INSERTA DE RECIBIDO** del Sr. **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO**, Responsable del Manejo Económico de la **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21-100**, en la que se **NOTIFICO** con el contenido legal, reglamentario y sus efectos jurídicos la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-021-15-04-2024-JUR.**
- **Extracto Correo institucional zimbra**, de fecha 16 de abril de 2024 a las 15:57 remitido por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, con la que procede a la notificación a los franciscoprovi17@gmail.com del Sr. **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO** en calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO.**
- **Razón de Notificación** de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en la que pone en conocimiento que la **NOTIFICACIÓN** se la realizo por **correo electrónico y de forma personal**, medios idóneos y legales la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-021-15-04-2024-JUR**, de fecha 15 de abril de 2024 al Sr. **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO** en calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** de la **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR.**
- **Oficio Circular Nro. 021-CNE-DPE-B-SG-2024**, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar **CON SUMILLA INSERTA DE RECIBIDO** del Sr. **BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO, PROCURADOR COMÚN** de la

-521-
quiniada
peñolima

ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100, en la que se **NOTIFICO** con el contenido legal, reglamentario y sus efectos jurídicos la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-021-15-04-2024-JUR.**

- **Extracto Correo institucional zimbra**, de fecha 16 de abril de 2024 a las 16:44 remitido por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, con la que procede a la notificación a los correos bipclex93@gmail.com del Sr. **BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO** en calidad de **PROCURADOR COMÚN.**
- **Razón de Notificación** de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en la que pone en conocimiento que la **NOTIFICACIÓN** se la realizo por **correo electrónico y de forma personal**, medios idóneos y legales la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-021-15-04-2024-JUR**, de fecha 15 de abril de 2024 al Sr. **BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO** en calidad de **PROCURADOR COMÚN** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100.**
- **Oficio Circular Nro. 021-CNE-DPE-B-SG-2024**, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar **CON SUMILLA INSERTA DE RECIBIDO** del Sr. **ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATOA, JEFE DE CAMPAÑA** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, en la que se **NOTIFICO** con el contenido legal, reglamentario y sus efectos jurídicos la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-021-15-04-2024-JUR.**
- **Extracto Correo institucional zimbra**, de fecha 16 de abril de 2024 a las 15:57 remitido por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, con la que procede a la notificación a los correos gustavoushca@yahoo.es del Sr. **ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATOA** en calidad de **JEFE DE CAMPAÑA.**
- **Razón de Notificación** de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en la que pone en conocimiento que la **NOTIFICACIÓN** se la realizo por **correo electrónico y de forma personal**, medios idóneos y legales la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-021-15-04-2024-JUR**, de fecha 15 de abril de 2024 al Sr. **ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATOA** en calidad de **JEFE DE CAMPAÑA** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100.**
- **Razón de Ejecutoria**, de fecha 18 de abril de 2024, suscrita por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de la **NOTIFICACIÓN** de la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-021-15-04-2024-JUR** y **RATIFICACIÓN DEL EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100.**
- **Certificación**, de fecha 24 de abril de 2024, suscrita por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, sobre presentación de **recurso administrativo o contencioso electoral** de la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-021-15-04-2024-JUR**, y **RATIFICACIÓN DEL EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100**

CAUSA No. 079-2024-TCE (CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA):

- Formulario de Inscripción de Candidaturas (**Código: 7273**) del **PROCESO "ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS 2023"** de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA** el **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, Registra en el mismo en calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO**, Sr. **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO**, en calidad de **PROCURADOR COMÚN**, Sr. **BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO** y en calidad de **JEFE DE CAMPAÑA**, Sr. **ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATOA**.
- **Oficio S/N**, de 02 de Agosto del 2023, suscrito por Ing. López Guerrero Washington Francisco **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO** de la **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, presento a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar el expediente de cuentas de campaña electoral del PROCESO ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023 de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS CANTON ECHEANDIA**, documentación ingresada en la Secretaría de la Delegación Provincial de Bolívar, con fecha 02 de Agosto de 2023.
- **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100**, fecha 14 de diciembre de 2023, donde se les otorgo el término de **QUINCE DÍAS (15 días)**.
- **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR**, de fecha 27 de diciembre de 2023, que tiene relación con el **EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100**.
- **Oficio Circular Nro. 025-CNE-DPE-B-SG-2023**, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar **CON SUMILLA INSERTA DE RECIBIDO** del Sr. **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO**, Responsable del Manejo Económico de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, en la que se **NOTIFICO** con el contenido legal, reglamentario y sus efectos jurídicos la **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR**.
- **Extracto Correo institucional zimbra**, de fecha 28 de diciembre de 2024 a las 14:17 remitido por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, con la que procede a la notificación a los franciscoprovi17@gmail.com del Sr. **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO** en calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO**.
- **Razón de Notificación** de fecha 28 de diciembre de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en la que pone en conocimiento que la **NOTIFICACIÓN** se la realizo por **correo electrónico y de forma personal**, medios idóneos y legales la **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR**, de fecha 27 de diciembre de 2023 al Sr. **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO** en calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR**.
- **Oficio Circular Nro. 025-CNE-DPE-B-SG-2023**, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar **CON SUMILLA INSERTA DE RECIBIDO** del Sr. **BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO**, **PROCURADOR COMÚN** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, en la que se **NOTIFICO** con el contenido legal, reglamentario y sus efectos jurídicos la **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR**.

- 522 -
quincenario
perifoneo

- **Extracto Correo institucional zimbra**, de fecha 28 de diciembre de 2024 a las 14:18 remitido por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, con la que procede a la notificación a los correos bipclex93@gmail.com del Sr. **BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO** en calidad de **PROCURADOR COMÚN**.
- **Razón de Notificación** de fecha 28 de diciembre de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en la que pone en conocimiento que la **NOTIFICACIÓN** se la realizo por **correo electrónico y de forma personal**, medios idóneos y legales la **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR**, de fecha 27 de diciembre de 2023 al Sr. **BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO** en calidad de **PROCURADOR COMÚN** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**.
- **Oficio Circular Nro. 025-CNE-DPE-B-SG-2023**, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar **CON SUMILLA INSERTA DE RECIBIDO** del Sr. **ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATOA, JEFE DE CAMPAÑA** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, en la que se **NOTIFICO** con el contenido legal, reglamentario y sus efectos jurídicos la **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR**.
- **Extracto Correo institucional zimbra**, de fecha 28 de diciembre de 2024 a las 14:18 remitido por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, con la que procede a la notificación a los correos gustavoushca@yahoo.es del Sr. **ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATOA** en calidad de **JEFE DE CAMPAÑA**.
- **Razón de Notificación** de fecha 28 de diciembre de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en la que pone en conocimiento que la **NOTIFICACIÓN** se la realizo por **correo electrónico y de forma personal**, medios idóneos y legales la **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR**, de fecha 27 de diciembre de 2023 al Sr. **ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATOA** en calidad de **JEFE DE CAMPAÑA** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**.
- **Oficio S/N**, de fecha de 19 enero de 2024, el Lic. Francisco López Guerrero, Responsable del Manejo Económico de la **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21-100**, presenta la respuesta parcial al **Oficio Circular Nro. 025-CNE-DPE-B-SG-2023**, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, sobre el término de **QUINCE DÍAS** para que desvanezca las observaciones descritas.
- **RAZÓN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN** de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en la que textualmente dice: "*siento por tal que siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos de hoy viernes 19 de enero de 2024, ante esta Delegación Provincial Electoral de Bolívar, se recepto una carpeta color abanó con 6 fojas, mediante oficio suscrito por el Lic. Francisco López Guerrero, Responsable de manejo económico, de la ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTAS 21-100, de la dignidad de Concejales urbanos del Cantón Echeandía, ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERENDUM 2023. LO CERTIFICO*".
- **Razón de Ejecutoria**, de fecha 04 de enero de 2024, suscrita por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar de la **NOTIFICACIÓN** de la **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR**, e **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES**

URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100.

- **Certificación**, de fecha 24 de abril de 2024, suscrita por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, sobre presentación de **recurso administrativo o contencioso electoral** de la **RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR**, e **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100.**
- **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA (RATIFICACIÓN), EXPEDIENTE: SECCIONALES CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100** de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por el Ing. **José Luis Solano Peñafiel**, Analista Provincial de Participación Política del CNE-Bolívar.
- **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-020-15-04-2024-JUR**, de fecha 15 de abril de 2024, de **RATIFICACIÓN DEL EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100.**
- **Oficio Circular Nro. 020-CNE-DPE-B-SG-2024**, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar **CON SUMILLA INSERTA DE RECIBIDO** del Sr. **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO**, Responsable del Manejo Económico de la **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, en la que se **NOTIFICO** con el contenido legal, reglamentario y sus efectos jurídicos la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-020-15-04-2024-JUR.**
- **Extracto Correo institucional zimbra**, de fecha 16 de abril de 2024 a las 15:57 remitido por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, con la que procede a la notificación a los franciscoprovi17@gmail.com del Sr. **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO** en calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO.**
- **Razón de Notificación** de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en la que pone en conocimiento que la **NOTIFICACIÓN** se la realizo por **correo electrónico y de forma personal**, medios idóneos y legales la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-020-15-04-2024-JUR**, de fecha 15 de abril de 2024 al Sr. **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO** en calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** de la **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLÍVAR.**
- **Oficio Circular Nro. 020-CNE-DPE-B-SG-2024**, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar **CON SUMILLA INSERTA DE RECIBIDO** del Sr. **BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO, PROCURADOR COMÚN** de la **ALIANZA ENCONTREMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, en la que se **NOTIFICO** con el contenido legal, reglamentario y sus efectos jurídicos la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-020-15-04-2024-JUR.**
- **Extracto Correo institucional zimbra**, de fecha 16 de abril de 2024 a las 16:44 remitido por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, con la que procede a la notificación a los correos bipclex93@gmail.com del Sr. **BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO** en calidad de **PROCURADOR COMÚN.**
- **Razón de Notificación** de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en la que pone en conocimiento que la **NOTIFICACIÓN** se la realizo por **correo electrónico y de forma personal**, medios idóneos y legales la

-523-
quinientos
veintidós

RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-020-15-04-2024-JUR, de fecha 15 de abril de 2024 al Sr. **BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO** en calidad de **PROCURADOR COMÚN** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**.

- **Oficio Circular Nro. 020-CNE-DPE-B-SG-2024**, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar **CON SUMILLA INSERTA DE RECIBIDO** del Sr. **ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATOA, JEFE DE CAMPAÑA** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, en la que se **NOTIFICO** con el contenido legal, reglamentario y sus efectos jurídicos la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-020-15-04-2024-JUR**.
- **Extracto Correo institucional zimbra**, de fecha 16 de abril de 2024 a las 15:57 remitido por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, con la que procede a la notificación a los correos gustavoushca@yahoo.es del Sr. **ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATOA** en calidad de **JEFE DE CAMPAÑA**.
- **Razón de Notificación** de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en la que pone en conocimiento que la **NOTIFICACIÓN** se la realizo por **correo electrónico y de forma personal**, medios idóneos y legales la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-020-15-04-2024-JUR**, de fecha 15 de abril de 2024 al Sr. **ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATOA** en calidad de **JEFE DE CAMPAÑA** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**.
- **Razón de Ejecutoria**, de fecha 18 de abril de 2024, suscrita por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de la **NOTIFICACIÓN** de la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-020-15-04-2024-JUR** y **RATIFICACIÓN DEL EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100**.
- **Certificación**, de fecha 24 de abril de 2024, suscrita por la Mgs. Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, sobre presentación de **recurso administrativo o contencioso electoral** de la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-020-15-04-2024-JUR**, y **RATIFICACIÓN DEL EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA, ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLIVAR, LISTA 21 – 100**.

SÉPTIMO: PETICION:

7.1 El RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto solicito sea admitido por no estar de acuerdo con la **SENTENCIA** de fecha 04 de julio de 2024, a las 12h00, dentro de la **CAUSA No. 079-2024-TCE (ACUMULADA)**, dictada por el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (Sustanciador), consecuentemente, solicito al Pleno (segunda instancia) se me administre justicia con el fin de que se revoque lo resuelto por el suscrito Juez de primera instancia; por vulneración al **DEBIDO PROCESO; SEGURIDAD JURÍDICA, MOTIVACIÓN**, Así mismo en sentencia se sancione:

a) Al presunto infractor y de cuya responsabilidad se atribuye el hecho responde a los nombres de **WASHINGTON FRANCISCO LÓPEZ GUERRERO**, con número de cédula de ciudadanía **171054295-0**, **mismo que actúa en calidad de RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, y fue a quien se le otorgo el término de **15 días QUINCE DÍAS**, contados desde la notificación para que **DESVAZCA LAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN EL**

INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA; e INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA, haciendo caso omiso a la **RESOLUCIÓN No.CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR, y RESOLUCIÓN No.CNE-DPEB-D-FGE-0149-27-12-2023-JUR, QUINCE DÍAS (15 días)** de 27 de diciembre de 2023, causando en sí incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias sobre lo relativo al gasto electoral.

b) Al presunto infractor y de cuya responsabilidad se atribuye el hecho responde a los nombres de **BRAYAN ISRAEL PAZMIÑO CASTILLO**, con número de cédula de ciudadanía **020238970-6**, **mismo que actúa en calidad de PROCURADOR COMÚN** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, y fue a quien se le otorgo el término de **15 días QUINCE DÍAS**, contados desde la notificación para que **DESVANEZCA LAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN EL INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA; e INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA,** haciendo caso omiso a la **RESOLUCIÓN No.CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR, y RESOLUCIÓN No.CNE-DPEB-D-FGE-0149-27-12-2023-JUR, QUINCE DÍAS (15 días)** de 27 de diciembre de 2023, causando en sí incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias sobre lo relativo al gasto electoral.

c) Al presunto infractor y de cuya responsabilidad se atribuye el hecho responde a los nombres de **ÁNGEL GUSTAVO USHCA QUINATO**, con número de cédula de ciudadanía **120577214-6**, **mismo que actúa en calidad de JEFE DE CAMPAÑA** de la **ALIANZA ENCONTRÉMONOS POR BOLÍVAR, LISTA 21-100**, y fue a quien se le otorgo el término de **15 días QUINCE DÍAS**, contados desde la notificación para que **DESVANEZCA LAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN EL INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA, EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2023-CU-02-0051, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDIA; e INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS-2023-AM-02-0050, ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDIA,** haciendo caso omiso a la **RESOLUCIÓN No.CNE-DPEB-D-FGE-0148-27-12-2023-JUR, y RESOLUCIÓN No.CNE-DPEB-D-FGE-0149-27-12-2023-JUR, QUINCE DÍAS (15 días)** de 27 de diciembre de 2023, causando en sí incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias sobre lo relativo al gasto electoral.

Y que encajan claramente en el apartado sobre las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, que determina el **artículo 281** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento (...).

Delegación Provincial Electoral de
Bolívar



OCTAVO: NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN:

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo al correo electrónico **luiscoles@cne.gob.ec**, perteneciente al Ing. Luis Alberto Coles Rea en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar;

- 524 -
quien
reafirmo

De la misma forma se le notifique al correo electrónico **romuloaiza@cne.gob.ec**, del Asesor Jurídico del CNE-Bolívar.

La petición expuesta es legal y en derecho.

Firmo juntamente con mi Defensa Técnica.



LUIS ALBERTO COLES
REA

Ing. Luis Alberto Coles Rea.
C.C 020198424-2
Director Delegación Provincial
Electoral de Bolívar



ROMULO PATRICIO
CAIZA PAREDES

Abg. Rómulo Patricio Caiza P, MSC
Mat.02-2013-42
Asesor Jurídico CNE-Bolívar

